



Gobierno de Catamarca
2022

Resolución

Número:

Referencia: Modificación de la RESOL-2020-40-E-CAT-CGP#MHF sobre control de liquidación y pago de haberes

VISTO:

Las facultades otorgadas a la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA por la Constitución Provincial, la Ley 4938 t.o., de Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público, y el Decreto Acuerdo N°21/2019 (segunda numeración) modificado por Decreto Acuerdo 955/2020, y por Decreto Acuerdo N° 2849/2021, la RESOL-2020-40-E-CAT-CGP#MHF sobre control de liquidación y pago de haberes, modificada por la RESOL-2021-41-E-CAT-CGP, y;

CONSIDERANDO:

Que el Título VIII de la Ley 4938 de Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público, define el Sistema de Control Interno de las jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo Provincial, los Organismos Descentralizados –autárquicos o no-, Instituciones de la Seguridad Social y Empresas y Sociedades donde el Estado forma parte.

Que en ese contexto, dicha norma instituye a la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA como órgano normativo, de supervisión y coordinación de control interno de la Administración Provincial, debiendo establecer modelos de control integrados e integrales que abarquen los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, legales y de gestión de todas las operaciones que realice la Administración.

Que asimismo, en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la mencionada Ley 4938 de Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público, *“La Contaduría General tendrá acceso directo a todo tipo de documentación y registros referidos al ámbito de su competencia, en uso de las funciones que tiene establecidas y de las técnicas usuales de control. Para ello, todos los agentes y/o autoridades de las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo Provincial prestarán su colaboración, considerándose la conducta adversa como falta grave”*.

Que la Constitución Provincial en su artículo 169 establece que *“los funcionarios de los tres poderes y los jefes de reparticiones, serán personalmente responsables de la permanencia en los cargos de los agentes de la administración que estuvieren desempeñando empleos en violación a lo dispuesto en el artículo precedente, cuando tuvieran o debieran tener conocimiento del caso. La Contaduría de la Provincia o el Tribunal de Cuentas formulará los cargos correspondientes al funcionario o empleado que ocultare la acumulación de empleos”*.

Que asimismo, el Artículo 187 de dicho ordenamiento jurídico establece que *“La Contaduría intervendrá previamente las órdenes de pago de las que autoricen gastos, sin cuyo visto bueno no podrán cumplirse [...] La Contaduría no prestará su conformidad a pago alguno que no esté autorizado por la ley general de presupuesto o por leyes especiales que sancionen gastos”*.

Que mediante Decreto Acuerdo N° 21/2019 (segunda numeración), modificado por Decreto Acuerdo N° 955/2020, y por Decreto Acuerdo N° 2849/2021, se establece como objetivo de la SUBCONTADURÍA GENERAL DE CONTROL, dependiente de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, ejercer el control previo y concomitante de toda gestión de gastos en personal, conforme a la normativa vigente en la materia.

Que mediante RESOL-2020-40-E-CAT-CGP#MHF, modificada por la RESOL-2021-41-E-CAT-CGP, se ha dispuesto un procedimiento sobre control de liquidación y pago de haberes.

Que la Asesoría General de Gobierno mediante Informe de firma conjunta IF-2022-01121307-CAT-AGG ha señalado que *“La cuestión del planteo de los bloqueos de haberes y quien es el órgano competente para llevar a cabo la acción del bloqueo, quedo dilucidado a partir de la ley 5732, que modifica la ley 5635, cuando crea el Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, más específicamente en el Decreto Acuerdo 2848/21, que establece la Estructura del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos en su Anexo II cuando señala las misiones y funciones de ese Ministerio y en particular de la Dirección Provincial de Gestión de Recursos Humanos que determina entre las acciones de esa Dirección Provincial “ Registrar en el sistema de Administración de Recursos Humanos y Liquidaciones (SARHLIQ) ...bloqueos de haberes...”*; con lo cual quien debe llevar a cabo el bloqueo de haberes es el Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, mediante la Dirección Provincial de Gestión de Recursos Humanos; quedando la competencia y atribución constitucional de la Contaduría General de la Provincia, como control previo al pago y la formulación de cargos, según se desprende del art. 187 y 169 de la Carta Magna Provincial”.

Que resulta necesario introducir modificaciones en el citado procedimiento estableciendo un mecanismo de información al Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos a fin de que éste adopte las medidas de su competencia que estime pertinentes respecto de empleados que se encontraren gozando un beneficio previsional, hubieren fallecido o se encontraren en situación de incompatibilidad.

Que el presente Instrumento Legal se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Provincial, la Ley 4938 t.o. y el Decreto Acuerdo N°21/2019 (segunda numeración), modificado por Decreto Acuerdo N° 955/2020, y por Decreto Acuerdo N° 2849/2021;

Por ello,

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SUSTITÚYASE el texto del Artículo 3° de la RESOL-2020-40-E-CAT-CGP#MHF, modificado por la RESOL-2021-41-E-CAT-CGP, el que quedará redactado conforme se indica a continuación:

“ARTÍCULO 3°- DISPÓNESE que en el caso en que la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA verificara la existencia de liquidaciones de haberes efectuadas a favor de empleados que se encontraren gozando un beneficio previsional, hubieren fallecido o se encontraren en situación de incompatibilidad, informará al Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos a fin de que éste adopte las medidas que estime pertinentes”.

ARTÍCULO 2°- DERÓGASE el Artículo 3° bis de la RESOL-2020-40-E-CAT-CGP#MHF incorporado

por la RESOL-2021-41-E-CAT-CGP.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.